CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Nombre del Empleador : JSPINZON S. A. S.

Nit No. : 900.883.034-3

Domicilio del Empleador : CARRERA 28 No. 85 A 24 BOGOTA

Nombre del trabajador : GUSTAVO GONZALO ANGARITA DE CASTRO

Identificación : 79.590.663 de Bogotá
Domicilio trabajador : CLL 7 # 2 75 CASA 32

Estado Civil : CASADO

Entre nosotros a saber: JHON SANABRIA PINZON mayor, Representante Legal de la sociedad JSPINZON S. A. S, empresa legalmente constituida e identificada para fines tributarios con el Nit. No. 900.883.034-3, quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y el señor(a) GUSTAVO GONZALO ANGARITA DE CASTRO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.590.663 y domiciliado (a) en Bogotá, quien en adelante se llamará EL TRABAJADOR, las dos partes ya identificadas, han celebrado un Contrato de Trabajo a Término Indefinido, en el cual se han acordado de MUTUO CONSENTIMIENTO, libre de todo vicio, contenido en las siguientes cláusulas además de la disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen:

PRIMERA: Lugar y fecha de celebración: A partir del día Diez (10) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), EL TRABAJADOR comenzó a prestar sus servicios personales, en forma exclusiva, como en adelante se detallará y por su parte EL EMPLEADOR permitió tal prestación del servicio y aquel deberá cumplir con las obligaciones propias de este contrato, de la ley y con las funciones inherentes a su cargo de Actor (ARTISTA) así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo de conformidad con las normas aludidas, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y cuidados necesarios, y en general todas aquellas que tengan que ver con el beneficio de la empresa.

SEGUNDA: Lugar de prestación del servicio: EL TRABAJADOR deberá prestar su servicio personal en la Carrera 28 No. 85 A 24 2do Piso de Bogotá o en el lugar que se le indique.

TERCERA: Lugar de cancelación: EL TRABAJADOR recibirá su SALARIO y demás derechos laborales en la Carrera 28 No. 85 A 24 2do Piso de Bogotá o en el lugar y la forma que se le indique.

CUARTA: Naturaleza del trabajo: EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las labores de Actor (ARTISTA) trabajo que ha sido previa y plenamente detallado por parte de EL EMPLEADOR y que EL TRABAJADOR manifiesta conocer y aceptar en su totalidad. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes y disposiciones que EL EMPLEADOR o sus representantes tengan a bien realizar y que tengan que ver con la naturaleza de la labor encomendada y que tengan también relación con el giro ordinario de la empresa y que por las circunstancias propias del momento requiera EL EMPLEADOR.

Parágrafo Primero: Las actividades específicas para las cuales ha sido contratado EL TRABAJADOR es prestar sus servicios artísticos en favor de RTI, participando en los ensayos, montaje y fijación en soporte material de sonidos sincronizados con imágenes o de imágenes sin sonido del programa titulado "LA VIUDA NEGRA II" que realizará RTI y para futuros proyectos o contratos, previo acuerdo mutuo entre las partes.

Parágrafo Segundo: Todos los derechos de invención y propiedad intelectual que se puedan generar por los desarrollos creados por EL TRABAJADOR dentro de la vigencia del presente contrato, están incluidos dentro de salario estipulado en la Cláusula Sexta del presente contrato, en consecuencia la propiedad de los programas, software, hardware, y



sistemas electrónicos son de la exclusiva propiedad de EL EMPLEADOR y así lo manifiesta y declara EL TRABAJADOR.

QUINTA: Jornada de trabajo: EL TRABAJADOR está obligado a laborar en el horario y dentro de los turnos previamente establecidos por EL EMPLEADOR, pudiendo éste hacer ajustes o cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Inicialmente el horario de trabajo se estipula de lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p-m y sábados de 8:00 a.m. hasta la 1:00 p-m (incluye una hora de almuerzo 1pm-2pm).

SEXTA: Cuantía de la remuneración: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR a título de salario por su labor la suma de Un Millón de Pesos Mcte (\$ 644.350.00), mensuales más auxilio de Transporte (\$ 74.000,00). Dentro de este pago se encuentra incluido, además, la remuneración de los descansos dominicales-entendidos estos como lo señala los capítulos I, II y III del título VII del código Sustantivo del trabajo; adicional se encuentra un valor estimado por la Representación Artística en Proyectos de acuerdo a los resultados de los mismos.

Parágrafo Primero: Las partes contratantes dejan expresa constancia, que en la remuneración aludida queda incluido el pago de servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en este convenio y el de la remuneración por recargo nocturno. PARAGRAFO SEGUNDO: Se pacta expresamente que si por cualquier causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existen obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde este momento EL TRABAJADOR, entendiendo clara y expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso. PARAGRAFO TERCERO: Las partes pactan de mutuo acuerdo que la suma por pagos enumerados en el articulo 128 del C.S.T., modificado por la ley 50 de 1990, en su articulo 15, NO tiene carácter de salario y especialmente la correspondiente a pago por subsidio de transporte proporcional y/o alimentación, comisiones por ventas, patrocinios y similares.

SEPTIMA: Forma y período de pago: El salario aludido será cancelado por mensualidades vencidas y mediante pago directo en cheque o efectivo a **EL TRABAJADOR**, según las instrucciones que a la fecha de este contrato le han sido dadas y que él acepta.

OCTAVA: Duración del contrato: El contrato se entenderá celebrado a término Indefinido de acuerdo a las disposiciones correspondientes que lo regulan.

NOVENA: Período de prueba: De común acuerdo las partes pactan un período de prueba de dos meses (02) contados a partir de la fecha de iniciación del trabajo, todo al tenor de lo establecido en el artículo 76 y siguientes del código Sustantivo del Trabajo.

DECIMA: Cambio de lugar en la prestación del servicio: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del aquí pactado, siempre que la actividad de la empresa lo requiera o lo solicite EL TRABAJADOR, previa autorización de EL EMPLEADOR o sus representantes, sin embargo, dentro del poder subordinante, EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios que estime pertinente hacer EL EMPLEADOR siempre que la empresa lo necesite y las políticas de la administración lo requieran. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de EL TRABAJADOR y no se le causen perjuicios; todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del C.S.T., modificado por el artículo 10. de la Ley 50 de 1990.

DECIMA PRIMERA: Justas causas para dar por terminado el contrato: Son justas causas para poner término al presente contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, y por parte de EL EMPLEADOR las siguientes que entre las partes se califican como GRAVES: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo de EL TRABAJADOR, sin excusa suficiente, a juicio de EL EMPLEADOR por dos (2) veces dentro de un mismo mes o en días diferentes aunque no estén comprendidos dentro del mes de trabajo. c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa. e) Las desavenencias frecuentes con sus compañeros de trabajo o con EL EMPLEADOR. f) El hecho de llegar embriagado o ingerir bebidas embriagantes, así como el consumo de sustancias que causen dependencia física o psíquica o su venta, aún por primera vez, en el sitio de trabajo. g) Abandonar el sitio de trabajo sin permiso de EL EMPLEADOR o sus representantes, aún por cualquier lapso. h) La no asistencia de EL TRABAJADOR a una jornada completa de trabajo sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, i) Otras faltas que son calificadas como graves como por ejemplo: a) Utilizar en una o varias oportunidades los ingresos de la Empresa para uso personal b) Utilización y retiro de implementos de trabajo y equipos sin permiso de EL EMPLEADOR o sus representantes aun por primera vez. c) No guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su cargo y cuya comunicación a terceros pueda causar perjuicio a la entidad Patronal. d) Autorizar a ejecutar, sin ser de competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR. e) Presentar cuentas, balances o reportes ficticios o presentar como cumplidas tareas no efectuadas.

DECIMA SEGUNDA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley, al querer de las partes y a la jurisprudencia vigente y será interpretado de BUENA FE y en consonancia con el C.S.T. y el Procedimiento.

DECIMA TERCERA: El presente contrato deja sin valor alguno y sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado por las partes aquí contratantes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto y requerirá de la firma de las partes para su validez.

En constancia del presente acuerdo, se firma por los aquí contratantes el día Diez (10) del mes de Octubre de 2015, en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

JSPINZON SAS

NIT. No. 900.883.034-3

JHOM/SAMABRIA PINZON

C. C./No. 79.620,403 de Bogotá

Representante Legal

C.C. 79.590.663 de Bogotá